

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Enero de 1892.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Guillermo Cavestani.—Imaginaria, otro del núm. 72, D. Niceto Martínez.—Hospital y provisiones, núm. 69, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 73.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 168.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITANICAS.

Irlanda (costa E.)

975. Alumbrado y valizamiento de la prolongacion del canal Victoria, en el Lough de Belfast. (A. a. N., núm. 153[931. París 1891]. Las autoridades del puerto de Belfast anuncian que se ha abierto para la navegacion, con una profundidad de 4m,9 de agua en las bajamares vivas, la prolongacion del canal Victoria, en una distancia de 3 millas hacia afuera, á partir de las islas Twin.

Este canal y sus inmediaciones lo marcan cuatro luces y cinco boyas; las luces están en el lado izquierdo del canal entrando de la mar, y las boyas en el lado derecho.

1.º La luz exterior ó núm. 1 presenta tres eclipses cada doce segundos, á saber luz continua durante seis segundos, interrumpida en seguida por dos eclipses cortos y despues otro más largo, siendo la duracion de estos tres eclipses y de las dos apariciones de la luz, en sus intervalos, de seis segundos. La elevacion de la luz sobre el nivel de la pleamar es de 9m,7.

El faro con la casa, campana de niebla y asta de señales, está construida sobre estacas y está situado á 3 millas al S. 84° 30' W. de la punta Grey, y al S. 28° E. del islote Green.

Situacion aproximada: 54° 40' 20" N. y 0° 22' 49" E.

2.º Los faros núms. 2, 3 y 4 exhiben cada uno una luz fija blanca, visible desde el canal Victoria en un arco de 180°.

El faro núm. 2 está situado á 9 cables al S. 39° 30' W. del faro núm. 1.

El faro núm. 3 se halla á 9,5 cables al S. 36° 30' W. del faro núm. 2.

El faro núm. 4 se encuentra á 9,5 cables al S. 36° 30' W. del faro núm. 3.

Nota. El aparato de iluminacion que estaba instalado en el faro del banco Hollywood, se ha trasladado al faro núm 1 de la entrada NE. del canal prolongado (véanse los Avisos núms. 30[168 y 52[295 de 1889].)

3.º El lado derecho (procediendo desde el mar) de la prolongacion del canal Victoria, está marcado por las cinco boyas cónicas, negras, siguientes:

La boya núm. 1 está á 6 cables al S. 48° W. del faro núm. 1.

La boya núm. 2 está á 6,2 cables al S. 37° W. de la boya núm. 1.

La boya núm. 3 está á 6,2 cables al S. 37° W. de la boya núm. 2.

La boya núm. 4 está á 6,2 cables al S. 37° W. de la boya núm. 3.

La boya núm. 5 está á 6,3 cables al S. 37° W. de la boya núm. 4.

4.º La boya del banco Carrickfergus se ha reemplazado por una boya cónica, negra rematada por un globo. Esta boya está fondeada á 1 cable al ESE. de la situacion que ocupaba la antigua, y se halla á 1,3 milla al S. 12° 30' E. del asta de bandera del Coast Guard, de Carrickfergus, y al S. 77° E. del islote Green.

Se encuentra en la línea de las boyas que marcan el lado N. de la prolongacion del canal Victoria.

5.º En cuanto lo permitan las circunstancias, se introducirán las siguientes modificaciones en el alumbrado y valizamiento de las inmediaciones de los diques de Belfast:

La luz fija verde que exhibe en el extremo NE. de la isla East Twin, se reemplazará por una luz fija blanca.

El faro de la luz fija verde del extremo SE. de la misma isla se trasladará á 215m al N. 41° E. de su situacion actual.

El faro de la luz fija verde de Carmoyle, situado en lado E. del canal antiguo, el faro flotante que marca los restos del faro del banco Hollywood, y el faro flotante Trial, fondeado cerca del Seal Channel, se retirarán y suprimirán.

La boya negra fondeada en el extremo S. del Midle Bank, se retirará.

Cuadrero de faros núm. 84 B de 1887, pág. 154, y carta núm. 233 de la seccion II.

AUSTRALIA.

Costa N.

976. Roca al NE. de Double Island en el gran canal NE. del estrecho de Torres. (A. a. N., número 157[957. París 1891]. El Gobierno de Queensland participa que un pescador de nacar ha notado la existencia de un manchon de coral, cubierto con menos de 5m,5 de agua en bajamares vivas y situado á unas 11 millas al N. 30° E. de Double Island, en el estrecho de Torres.

Situacion aproximada dada: 10° 19' S. y 148° 46' 4" E.

Carta núm. 489 de la seccion VI.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Nueva Zelanda.

977. Situacion de la boya que marca una roca en el canal de Rangitoto, en las inmediaciones de Auckland (Isla del Norte, costa E.) (A. a. N., número 157[958. París 1891]. El Gobierno de Nueva Zelanda participa que la boya que marca la roca cubierta con 0m,3 de agua que existe á 0,5 de milla al N. 20° W. del cabo Takapuna, en el lado W. del canal de Rangitoto, cerca de Auckland, está fondeada en la parte NE. de la roca.

Situacion aproximada de la boya: 36° 48' 30" S. y 178° 59' 31" W.

Nota. La longitud del asta de bandera de la punta del Depósito es 178° 59' 56" (véase el aviso número 94[534 de 1891].)

Cartas núms. 469 y 604 de la seccion I. Madrid, 14 de Septiembre de 1891.—El Jefe, accidental. Luis G. Bayo.

Núm. 169.

DEPOSITO HIDROGRAFICO

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Rusia.

978. Valizamiento de un nuevo canal á la entrada de la bahía de Pernov (Golfo de Rga). (A. a. N., núm. 155[939. París 1891].) Por la parte septentrional de la isla Kiuno se ha reconocido un nuevo canal que conduce á la bahía de Pernov y accesible para buques cuyo calado no exceda de 4m 2. Los bancos inmediatos al canal se han valizado de la manera siguiente:

1.º El banco Alejandro, que tiene 2m,1, va indicado por una percha terminada en una escoba negra con las puntas hacia abajo y está colocada en 10m de agua.

Situacion de la valiza: 58° 14' 6" N. y 30° 2' 24" E.

2.º El extremo Norte del arrecife que sale al NE. de la isla Kiuno lleva una percha blanca con escoba negra y sus puntas hacia abajo.

Situacion de la valiza: 58° 11' 24" N. y 30° 16' 57" E.

3.º El extremo del arrecife que se destaca de la isla Manialaid tiene una percha roja y escoba de igual color con la punta hacia arriba: está colocada en 5m,2 por el lado S. del arrecife.

Situacion de la valiza: 58° 11' 22" N. y 30° 17' 41" E.

4.º En el saliente de 1m,8 del arrecife que sale al NE. de la isla Kiuno se ha puesto una percha blanca con escoba negra invertida, y está situada en 5m por el lado N. del saliente.

Situacion de la valiza: 58° 11' 13" N. y 30° 12' 12" E.

5.º En la extremidad del arrecife que se destaca de la punta S. de la isla Anulaid y que tiene 4m,2 de agua encima, se ha colocado una percha roja con escoba de igual color y las puntas hacia arriba, situada en 5m,3 por el lado S. del arrecife.

Situacion de la valiza: 58° 11' 27" N. y 30° 19' 12" E.

6.º Una piedra de 0m,9 en bajamar y sobre la cual solo hay 0m,3 de profundidad en aguas ordinarias, se ha marcado con una percha negra y escoba de igual color con las puntas hacia abajo: está colocado por el lado N. de la piedra en 4m,6 de agua.

Situacion de la valiza: 58° 11' 52" N. y 30° 23' 17" E.

7.º El saliente de 1m,8 que hay en el extremo N. del arrecife Sorkholm se ha marcado con una percha blanca y con escoba negra invertida: está colocada por el lado N. del saliente y en 4m,3 de agua.

Situacion de la valiza: 58° 12' 20" N., y 30° 25' 11" E.

8.º El banco de 2m,7, que yace al N. 1/4 NE. de la valiza de Sorkholm, y sobre el cual se ha sondado 1m,5 de agua, va señalado con una percha roja y escoba de igual color, con las puntas hacia arriba: está colocada en 5m,2 por el lado S. del banco.

Situacion de la valiza: 58° 13' 5" N. y 30° 25' 25" E.

Carta núm. 807 de la seccion II.

979. Nueva valiza sobre la isla Kerin (Kargo), en las inmediaciones de la bahía de Arensburg. (A. a. N., núm. 155[940. París 1891].) Sobre la isla Kerin (Kargo), y á la entrada de la bahía de Arensburg, se ha construido una nueva valiza en sustitucion de la antigua que derribo el viento; es una pirámide cuadrangular, en esqueleto, pintada de color rojo: tiene 10m,7 de altura sobre el terreno y está á 12m,5 sobre el nivel del mar: su horizonte es de 7 millas.

Situacion: 58° 5' 45" N. y 29° 45' 49" E.

Carta núm. 807 de la seccion II.

MAR DEL NORTE.

Noruega.

980. Piedra anegada al SO. de la isla Gaas, entrada del Toft Sund, (A. a. N., núm. 155[941. París 1891.) Segun noticias recibidas, el vapor «Chimborazo» de la Orient Company, pasando el 10 de Julio último á las 8 horas 30 minutos de la tarde, al O. de los bajofondos que existen por fuera de Torghatten, en medio de la entrada del Toft Sund, tocó en una piedra, cuyo menor fondo se calculo en 5m,2 y que parecia rodeada de grandes profundidades. Desde aquella piedra se marcó a valiza del islote Gaas, al N. 55° E., próximamente á 1 milla; y el islote Eleinen, al S. 49° E. Situacion aproximada: 65° 25' N. y 18° 11' E. Carta francesa núm 2.708.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Estados- Unidos.

981. Cambio de color en la torre del faro de la isla Fire, en las cercanias de Nueva York. (A. a. N., núm. 155[944. París 1891.) En Agosto último se ha pintado á fajas alternadas, negras y blancas, la torre amarilla del faro de isla Fire, colocada al E. del Fire Island Inlet, sobre la costa S. de Long Island: dichas fajas serán cuatro, cada una de 10m,7 de ancho y dos de cada color.

Cuaderno de faros núm. 85 de 1888, pág. 140, carta núm. 587 de la seccion IX, y Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, pág. 198.

Madrid 14 de Setiembre de 1891.—El Jefe accidental, Luis G. Bayo.

Anuncios oficiales.

GÓBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria.

El Miércoles 20 del actual á las diez de la mañana, se venderá en pública subasta en este Gobierno Civil, adjudicándose al mejor postor, un caballo de pelo bayo, procedente de abandono.

Lo que de órden de Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 16 de Enero de 1892.—Francisco Gomez.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION

DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 16 de Febrero próximo las 10 en punto de su mañana se celebrará ante la junta de Reales Almonedas en el Edificio llamado antigua Aduana la adquisicion de 540.330 ejemplares impresos en 357.300 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general que son necesarios para el servicio de contabilidad de las oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda, durante el presente año de 1892 cuyo servicio se sujetará al pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de 3970 pesos en escala descendente.

Manila 15 de Enero de 1892.—El interventor general, G. Badell.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas, la adquisicion de 540.330 ejemplares impresos en 357.300 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de Contabilidad de carácter general necesarios á las oficinas generales, Centrales y provinciales de Hacienda para la rendicion de las cuentas de su gestion, correspondiente al presupuesto de 1892.

Obligaciones generales de Hacienda.

1.a Adquirir en pública subasta 540.330 ejemplares impresos de cuentas y relaciones del Tesoro, Rentas, gastos públicos y efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relacion adjunta necesarios para el servicio de Contabilidad y que forma en junto un total de 357.300 pliegos.

2.a El tipo para la subasta será el de 3970 pesos y no se admitirá proposicion alguna que exceda de él.

3.a Abonar al contratista el precio con que se remate el servicio despues de hecha entrega á esta Intervencion á entera satisfaccion de la misma, de los documentos referidos y previa presentacion de la cuenta documentada con una colección de los documentos impresos de referencia.

4.a La subasta que se llevará á cabo con entera sujecion á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 ó Instruccion de 25 de Agosto de 1858, tendrá lugar en el salon de actos público del edificio antigua Aduana el dia 16 de Febrero del presente año.

Obligaciones del contratista.

5.a Es requisito indispensable para licitar haber

ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 198'50 á que asciende el 5 p^o del valor total del servicio de que se trata.

6.a Los que deseen interesarse en la Subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que se espresa en el modelo adjunto, estendidas en papel del sello 10.0 en pliego cerrado y acompañada respectivamente á la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

7.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rubricar el sobre-escrito al interesado, una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

8.a Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.a Finalizada la subasta el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda.

10. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

11. Tan luego le sea el rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor le afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantia de su compromiso y aprobado que sea por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda solicitará de dicha Superior autoridad el titulo correspondiente, cuyos derechos asi como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta, una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito presentado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

12. La impresion de los documentos será igual en un todo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervencion general y se llevará á cabo aquella en papel catalan legítimo de 2 a clase de las marcas más superiores de plaza cuya legitimidad y demás condiciones calificará el expresado Centro de Contabilidad previas las garantías que crea conveniente adoptar.

13. En el plazo de cuarenta dias laborables ó improrogables que empezarán á contarse desde la notificacion al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervencion, todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y clasificacion segun modelos los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparacion, tres dias más trascurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgo por administracion.

14. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrán por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio de hacerse por Administracion. En ambos casos será responsable de los daños y perjuicios que cause á la Hacienda segun lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio sus herederos ó quienes le representa quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, estando sujeta la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de esta contrata.

Condiciones generales.

16. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate salvo empero la via contenciosa administrativa establecido por el art. 121 de la Real cedula de 30 de Mayo de 1855.

17. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecucion de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones

estipulados y en todo caso jamas se someterán á juicio arbitral resolviéndose por via contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma presentada por las Leyes.

18. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas de acuerdo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1852.

19. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibiendo la cedula personal si son españoles ó extranjeros en Manila 2 de Diciembre de 1891.—Gabriel Badell.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N.... N.... vecino de.... se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares de cuentas, relaciones y demás impresos que se detallan para las oficinas generales Centrales y provinciales del ramo de Intervencion general por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la Gaceta de Manila núm..... del dia....

Fecha y firma.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Presentacion del manifiesto (Dia, Hora), Fondeo (Dia, Hora), Nombres de los buques, Fechas. Data: Dia 16, Hora 11 mañana; Dia 16, Hora 8 mañana; Vapor inglés «Zapiro», Enero 16/92.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Debiendo suspenderse hasta nuevo aviso la subasta señalada para el 8 del entrante Febrero, al objeto de contratar el suministro de los efectos del grupo 3.º lotes núms. 1, 2, 3 y 4 que durante 2 años deberán necesitarse en este Arsenal, cuyo pliego de condiciones se halle inserto en la Gaceta oficial de Manila núm. 6 de 6 del corriente, se anuncia al público para su conocimiento.

Cavite, 14 de Enero de 1892.—Enrique L. Perera.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de la Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del Juego de gallos de la Comandancia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 6.486'80 en el trienio y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm 244 correspondiente al dia 2 de Setiembre de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (entre los muros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 17 de Febrero próximo venidero, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañadas precisamente por separado, el documento de garantia correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1892.—Abraham Garcia.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos del distrito de Cagayan de Misamis, bajo el tipo en progresión ascendente de 5205 pesos, en el trienio y con estricta observancia al pliego de condiciones, que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta deben presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por semetradado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 15 de Enero de 1892.—Abraham García

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de Cagayan de Misamis, el arriendo del juego de gallos de dicho distrito, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

- 1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del distrito de Cagayan de Misamis, bajo el tipo en progresión ascendente de 5205 pesos.
- 2.ª La duración de la contrata será de tres años, empezarán á contarse desde el día en que se ratifique al contratista la aprobación por el Excmo. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido arriendo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. del distrito de Cagayan de Misamis, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique al todo ó parte de la fianza quedará obligado á reemplazarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de demora; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de trescientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero en ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle que designe otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera gallera, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas los días siguientes:
 - 1.ª Todos los domingos del año.
 - 2.ª Todos los demás días que señala el almanaque una cruz.
 - 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiera que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo

iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cagayan de Misamis, la cantidad de doscientos sesenta pesos, veinticinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán de vueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 18 de Diciembre de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar á

su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del distrito de Cagayan de Misamis, por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos, céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila, de de 189 —Es copia, García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de 12011 pesos 75 cént. en el trienio y con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones. (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Febrero próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1892.—Abraham García

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para sacar a subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de Bulacan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresión ascendente de 12011 pesos 75 cént.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio a Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Bulacan, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos in defectivamente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido a este fin.

8.ª La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó a distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios resguardados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá el jugar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, a la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formularán un incidente como se indica anteriormente.

14.ª Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse a las dos de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro día no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes has cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Bulacan la cantidad de 600 pesos, 58 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10., firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le reinará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanación, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 18 de Diciembre de 1891.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Bulacan por la cantidad de . . . pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila de de 189

Es copia.—García

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carreras de caballos del 2.º grupo que comprenden los pueblos de Angeles, Magalacat y Magalang de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 14'60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 304, correspondiente al día 1.º de Noviembre de 1891

El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1892.—Abraham García

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Vizcaya, bajo el tipo en progresión ascendente de 295'00 pesos en el trienio y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 243 correspondiente al día 1.º de Noviembre del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1892.—Abraham García

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpiezas del 3.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 555'00 céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 153 correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Febrero próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1891.—Abraham García

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpiezas del 1.º grupo de Tayabas bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 1.492'06 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1891. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Febrero próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Enero de 1892.—Abraham García

Edictos.

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia profiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Leocadio Guico, soltero, de veinte años de edad, doméstico, natural del pueblo de Binan provincia de Laguna, hijo de Bernardino y de Jacinta Crisóstomo, de estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz roma, nariz boca, regular, cara ovalada picada de viruelas, colorado con un lunar notable en el cuello lado derecho, por el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se le encarcelará en el Juzgado de Quiapo, sito en la calle Iris núm. 5, en el caso de no comparecer al objeto de serle notificada providencia dictada en la causa núm. 5379 de que es autor, que instruyo por esta; apercibido que de no haber comparecido en dicho término se le pararán los perjuicios que en su caso haya lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo, 13 de Enero de 1892.—Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sria., Gregorio

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente de la Cruz, india, soltera, de veinticinco años de edad, de oficio tendera natural de Bulacan y domiciliada en el arrabal de Quiapo, para que dentro del término de diez días, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para ampliar su declaración en la causa núm. 5379 de denuncia de la misma se instruye contra Sotero Sotero por robo; apercibida que de no verificar su presentación en el término marcado le pararán los perjuicios que en su caso haya lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo 12 de Enero de 1892.—Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sria., Gregorio